

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202507-00068828
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Bucaramanga, 31 de JULIO de 2025

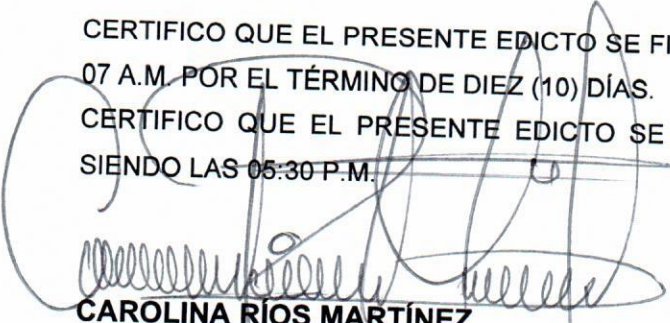
La suscrita inspectora de policía urbana N° 11 – descongestión 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo CCA advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 44 ibídem, procede a surtir trámite de notificación por edicto, del siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE NO.	8675
INFRACCIÓN	Normas urbanísticas
INVESTIGADO	PROPIETARIO
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 8675-1 No. Consecutivo S.I.OI No. 349
FECHA DE EXPEDICIÓN	25 de febrero de 2019
PROFERIDO POR	INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído en mención. Link de publicación: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY _____ A LAS
07 A.M. POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE RETIRA HOY _____
SIENDO LAS 05:30 P.M.


CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1
Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6337000. Ext. 336.

Proyectó/ URIEL NIÑO– CPS

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.01 No. 349
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA CONTROL URBANO Y ORNATO II EN DESCONGESTION	Código Sub-Proceso 2200	Código de la Serie /o- Sub-serie (TRD) 2200-220-13



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

**INSPECCION DE DESCONGESTIÓN ORNATO II
PROCESO RADICADO No. 8675**

Bucaramanga, Febrero(25)Veinticinco de Dos Mil Diecinueve (2019)

RESOLUCIÓN No. 8675-1

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA BAJO EL N° 8675 INICIADA EL 16 DE MAYO DE 2003

El Despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato I en descongestión, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la CARRERA 22 # 18 - 50 BARRIO SAN FRANCISCO.

HECHOS

PRIMERO: El día 16 de mayo de 2003 se allega a este despacho GDT 1629 realizada por la oficina Asesora de Planeación Municipal al predio ubicado en la **CARRERA 22 # 18 - 50 BARRIO SAN FRANCISCO**. Folio (1)

SEGUNDO: El día 16 de mayo de 2003 se Avoca conocimiento bajo el radicado N° **8675** y se ordena notificar al presunto infractor.Folio (2).

TERCERO: El día 11 de febrero de 2013 se allega a este despacho informe técnico N° 0138 por parte de los profesionales del grupo de desarrollo territorial adscritos a la Secretaria de Planeación Municipal, Visita de control de Obra al predio ubicado en la **CARRERA 22 # 18 - 50 BARRIO SAN FRANCISCO**, por unas infracciones urbanísticas; dentro del cual se detalló lo siguiente: *"La Secretaria de Planeación Municipal le informa que los profesionales del Grupo de Desarrollo Territorial realizaron la visita técnica de inspección ocular al predio mencionado en el asunto verificando lo expuesto en dicha resolución, el cual se informa que se evidencio la restitución del espacio publico retirando los bolardos que impedían la libre movilidad peatonal"*. Folio (18)

MARCO NORMATIVO

Como primera medida se debe tener en cuenta el inciso primero del Artículo primero de la Ley 810 del 13 de junio de 2003, por medio de la se modifica la Ley 388 del 1997, establece como infracciones urbanísticas: ***"Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales,*** dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por

¹Ley 388 del 1997



dichas normas.

El decreto 1077 de 2015 determina las modalidades de licencias urbanísticas existentes para desarrollar proyectos de urbanización, parcelación de predios, de construcción, demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, dependiendo de lo que se vaya a adelantar, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

El artículo 2.2.6.1.1.7° ibídem, establece la licencia de construcción y sus modalidades son la autorización previa para desarrollar edificaciones de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. Asimismo establece las modalidades, entre las que se encuentra:

4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

A su vez, el artículo tercero de la Ley 810 de 2003, prescribe un término para que el infractor se ajuste a las normas urbanísticas, en los siguientes términos:

“En los casos previstos en el numeral 4 del artículo 104 de la presente Ley, en el mismo acto que impone la sanción se ordenará la suspensión de los servicios públicos domiciliarios y se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras. El infractor dispondrá de sesenta (60) días para adecuar las obras a la licencia correspondiente o para tramitar su renovación, según sea el caso. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia o adecuado las obras a la misma, se procederá a ordenar a costa del interesado, la demolición de las obras ejecutadas según la licencia caducada o en contravención a la misma, y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos” Negrilla y subrayado fuera de texto.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía – Descongestión Ornato II del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso materia de estudio, basados en los hechos por los que se avocó el conocimiento de las diligencias en contra del propietario del predio ubicado en la CARRERA 22 # 18 - 50 BARRIO SAN FRANCISCO.

El 4 de diciembre de 2017 se allega a este despacho informe técnico N° 0138 por parte de los profesionales del grupo de desarrollo territorial adscritos a la Secretaría de Planeación Municipal, Visita de control de Obra al predio ubicado en la **CARRERA 22 # 18 - 50 BARRIO SAN FRANCISCO**, por unas infracciones urbanísticas; dentro del cual se detalló lo siguiente: “La Secretaría de Planeación Municipal le informa que los profesionales del Grupo de Desarrollo Territorial realizaron la visita técnica de



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O1 No. 349
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA CONTROL URBANO Y ORNATO II EN DESCONGESTION	Código Sub-Proceso 2200	Código de la Serie /o- Sub-serie (TRD) 2200-220-13



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

inspección ocular al predio mencionado en el asunto verificando lo expuesto en dicha resolución, el cual se informa que se evidencio la restitución del espacio publico retirando los bolardos que impedían la libre movilidad peatonal".

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, Cesar la presente Investigación y Archivar por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, por comprobarse que los hechos materia de investigación fueron subsanados en su totalidad basados en las pruebas que reposan en el expediente en contra del propietario del predio ubicado en la CARRERA 22 # 18 - 50 BARRIO SAN FRANCISCO.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN ORNATO II, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

RESUELVE

PRIMERO.- CESAR la investigación de este proceso radicado con el No. **8675** por infracción de las normas de Urbanismo ubicado en la CARRERA 22 # 18 - 50 BARRIO SAN FRANCISCO, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

TERCERO.- Contra la presente resolución NO proceden recursos.

CUARTO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el No. **8675**, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CAMILLO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO
INSPECTOR DE POLICIA URBANA

INSPECCIÓN CONTROL URBANO Y ORNATO EN DESCONGESTIÓN I

Proyecto: Angélica Roxana Torres F. CPS

Control Urbano Y Ornato II

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga, *Personero Delegado*.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

